



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0669-R-2024**  
**Piura, 14 de agosto del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000444-5501-24-8** presentado por el **Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 154-AE-URH-UNP-2024 del 31.Jul.2024, el Oficio N° 2633-AR-URH-UNP-2024 del 08.Ago.2024, el Informe N° 1050-2024-OCAJ-UNP del 13.Ago.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 154-AE-URH-UNP-2024 del 31.Jul.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se informa del cese definitivo por la causal de límite de edad del servidor **PEDRO ENRIQUE ZAPATA MENA**, a partir del 29.Ago.2024. Que, de acuerdo al DNI y la Partida de Nacimiento archivados en su legajo personal, registra como fecha de nacimiento el 28.Ago.1954, por lo que, de acuerdo al artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, corresponde declarar su cese definitivo, solicitando la emisión del acto resolutive pertinente;

Que, complementariamente, a través del Oficio N° 2633-AR-URH-UNP-2024 del 08.Ago.2024 emitido por el Área de Remuneraciones y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se informa: "*el cese de la función pública por causal de límite de edad del servidor administrativo PEDRO ENRIQUE ZAPATA MENA, adscrita a la Unidad de Servicios Generales de la UNP, genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF; con Registro N° 001207, con cargo estructural de Servidor Auxiliar A (SAA). En este sentido, se debe emitir la resolución rectoral que declare la plaza vacante (...)*"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0669-R-2024 Piura, 14 de agosto del 2024

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que “La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución”. Asimismo, en su Artículo 35° establece “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de setenta años de edad (...)**”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC del 31.Dic.2019, señala textualmente lo siguiente: “El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)”. Por lo que, revisado los documentos que obran en su legajo personal, y con la opinión técnica favorable, corresponde la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.” Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;

Que, mediante Informe N° 1050-2024-OCAJ-UNP del 13.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: “III. **ANÁLISIS. 3.1.** Que, se corrobora mediante Informe N° 154-AE-URH-UNP-2024 de fecha 31/JUL/2024 y Oficio N° 2633-AR-URH-UNP-2024 de fecha 08/AGO/2024; ambos emitidos por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante los cuales, hacen referencia respecto al cese a la administración pública por causal de límite de edad del servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios PEDRO ENRIQUE ZAPATA MENA, a partir del 29/AGO/2024; en este sentido, en virtud a lo establecido en el Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 31/DIC/2019 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante la cual en una de sus conclusiones establece que ... en el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad”. **3.2.** Por lo cual, se debe declarar Procedente el cese definitivo a la carrera administrativa por causal de límite de edad del citado servidor administrativo a partir del 29/AGO/2024; debiéndose emitir además el documento resolutorio que declare como plaza vacante la señalada en el Oficio N° 2633-AR-URH-UNP-2024. Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.; IV. **RECOMENDACIONES. a)** Que, se debe considerar PROCEDENTE, el CESE DEFINITIVO por causal de LÍMITE DE EDAD del servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, PEDRO ENRIQUE ZAPATA MENA, a partir del 29/AGO/2024. **b)** Asimismo, se declare VACANTE la plaza que venía siendo ocupada por el citado servidor administrativo registrado en el AIRHSP - MEF con Registro N° 001207 y con Cargo Estructural de Servidora Auxiliar A (SAA), adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la UNP. **c)** Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0669-R-2024**  
**Piura, 14 de agosto del 2024**

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CESAR**, a partir del 29.Ago.2024, al Servidor Administrativo **Sr. PEDRO ENRIQUE ZAPATA MENA**, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2°.- AGRADECER**, al Servidor Administrativo **Sr. PEDRO ENRIQUE ZAPATA MENA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor Administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE** la Plaza registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con Registro N° 001207, con cargo estructural de Servidor Auxiliar A (SAA), adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

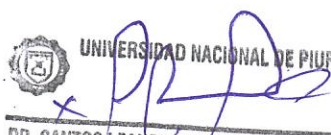
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT., ARCHIVO  
05 copias/VAGV/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA  
RECTOR